



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 069-2024-IMARPE/OGA**

Callao, 14 de agosto de 2024

**VISTO:**

El Oficio N° 269-2024-IES "RFA"-D.G, de fecha 17 de mayo de 2024, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania" de Chiclayo; el Informe N° 036-2024-AFLel-ACP, de fecha 16 de julio de 2024, de Control Patrimonial - Área Funcional de Logística e Infraestructura, que contiene el Informe Técnico N° ACP-022-2023, de fecha 16 de julio de 2024; el Memorándum N° 845-2024-IMARPE/AFLel, suscrito con fecha de 22 de julio de 2024, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, el Proveído N° 5639-2024-IMARPE/OGA, de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 200-2024-IMARPE/OGAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el IMARPE tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la disposición final de los bienes comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada de patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que la misma tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y

supervisión, entre otros de gestión interna, los mismo que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, el numeral 63.1. del acápite I de la Directiva antes mencionada, establece que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: i) Nombre y apellido completo, domicilio y número de documento de identidad del titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, ii) la finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el numeral 63.2 de la Directiva en mención, señala que la Oficina de Control Patrimonial – OCP, de la entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el informe técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: i) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial, ii) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente;

Que, por su parte, los numerales 63.3 y 63.4 de la Directiva que se viene indicado, establecen que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las Oficina de Control Patrimonial –OCP; así mismo, precisa que en el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario, Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia;

Que, a través del Oficio N° 269 -2024-IES “RFA”-DG, de fecha 17 de mayo de 2024, la Ing. Edita Flor Moreno Eustaquio en su calidad de Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, solicitó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la donación de un (1) Vehículo, señalando que dicho bien servirá para el servicio de los jóvenes estudiantes de la región. En ese sentido, requiere al IMARPE la donación del bien dado de baja que se encuentren a disposición;

Que, es así que, el numeral del artículo 63.3 del acápite I de la Directiva en consideración, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, de la citada Directiva, por los responsables de la Oficina de Control Patrimonial – OCP (Patrimonio e Inventario a través del Área Funcional de Logística e Infraestructura);

Que, con el Memorandum N°845-2024-IMARPE/AFLeI, de fecha 22 de julio de 2024, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, remite el Informe Técnico N° ACP-022-2024 de fecha 16 de julio de 2024, de Control Patrimonial se señala que de la documentación presentada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, se ha tomado conocimiento que el bien mueble dado de baja por la Entidad, el cual será de utilidad para el programa de estudios de Mecatrónica Automotriz de dicha Institución, ya que realizarán estudios de diagnóstico, mantenimiento y reparación de vehículos y así podrían realizar prácticas pre profesionales, por lo que el área de control Patrimonial, concluyendo en que de la documentación presentada, los antecedentes expuestos y el análisis realizado, resulta viable la “Transferencia” del bien mueble dado de baja por el IMARPE, precisando que se transferirá a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, precisando que el bien mueble materia del procedimiento de la Transferencia, se encuentra en el Laboratorio Costero de Santa Rosa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 200-2024-IMARPE/OGAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, opina que resulta jurídicamente viable efectuar la transferencia de Un (1) Vehículo (bien mueble), dado de baja por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 047-2024-IMARPE-OGA, a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, precisando que el bien mueble materia del procedimiento de “Transferencia”, se encuentra en el Laboratorio Costero de Santa Rosa, conforme a la siguiente descripción:

<b>Denominación</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serie</b>	<b>Placa</b>
Camioneta 4X4	Mitsubishi	L200	MMBJNKB40AD045863	EGB 489

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, y la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Con el visado del Área Funcional de Logística e Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la disposición final bajo la Modalidad de Transferencia de Un (1) Vehículo (bien mueble) dado de baja por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 047-2024-IMARPE-OGA, a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, precisando que el bien mueble materia del procedimiento de “Transferencia”, se encuentra en el Laboratorio Costero de Santa Rosa, conforme a la siguiente descripción:

<i>Denominación</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Serie</i>	<i>Placa</i>
Camioneta 4X4	Mitsubishi	L200	MMBJNKB40AD045863	EGB 489

**Artículo 2.-** Encargar al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, realice la entrega del bien mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo, conforme a lo recomendado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, y de acuerdo a lo detallado en el anexo del Informe Técnico N° ACP-022-2024, que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, efectúe las acciones administrativas que correspondan, debiendo suscribir el Acta de Entrega y Recepción, precisando que la entidad solicitante, deberá asumir los gastos que irrogue el traslado del bien, materia de la transferencia aprobada.

**Artículo 3.-** Encargar al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, la notificación de la presente Resolución al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “República Federal de Alemania” de Chiclayo.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**